



ESCUELA EN SALUD MENTAL
INFANTOJUVENIL



ESCUELA PSICOSOCIAL
JURÍDICA

Curso: Develación en Abuso Sexual: Protocolo de denuncia y primera acogida



Seminario

Mitos de la Denuncia y la realidad de los protocolos de actuación en casos de Abuso sexual

Carolina Marín, abogada.



I. Mitos previos a la denuncia

A. ¡Para denunciar debo tener todos los datos necesarios y la información detallada de como ocurrieron los hechos!

R: No es necesario contar con toda la información, el relato por breve y escueto que sea debe ponderarse si tiene características de delito ASI.

Tampoco se le debe requerir detalles innecesarios o una pormenorización de los hechos, ya que eso solo **debe ser realizado posterior a la denuncia**, por personal especializado del Ministerio Público o policías.

Se debe evitar hacer preguntas durante el relato que busquen conocer la identidad del(la) agresor(a). El relato debe ser un acto voluntario y espontáneo.



I. Mitos previos a la denuncia

B:- ¡Para denunciar debo tener el nombre y demás datos del agresor/ra!

R: Obviamente es el ideal, pero no siempre se proporciona dicho antecedente.

Tener presente que lo recomendable es evitar hacer preguntas durante el relato de develación que busquen conocer la identidad del(la) agresor(a).

El relato debe ser un acto voluntario y espontáneo (no contaminarlo, preservarlo)



II.- Mitos al denunciar

A.- ¡Solo puedo denunciar si informé previamente a los adultos responsables de los niños, niñas o adolescentes!

R: Depende /tener claridad cual debe ser la respuesta protectora y de interrupción.

Lo que debo discernir es:

- Si el ASI es intra o extra familiar
- Si el NNA lo ha contado a otro adulto y nadie ha realizado ninguna acción
- Según sea mi rol o de que forma tome conocimiento del presunto delito (calidad de garante)
- Si hay uno de los padres o adulto responsable que da credibilidad pero no se atreve a denunciar por represalias, se debe elaborar abordaje.



III.- Mitos Post Denuncia

A.- ¡Al ser denunciante soy parte de la investigación penal o medida de protección que se inició!

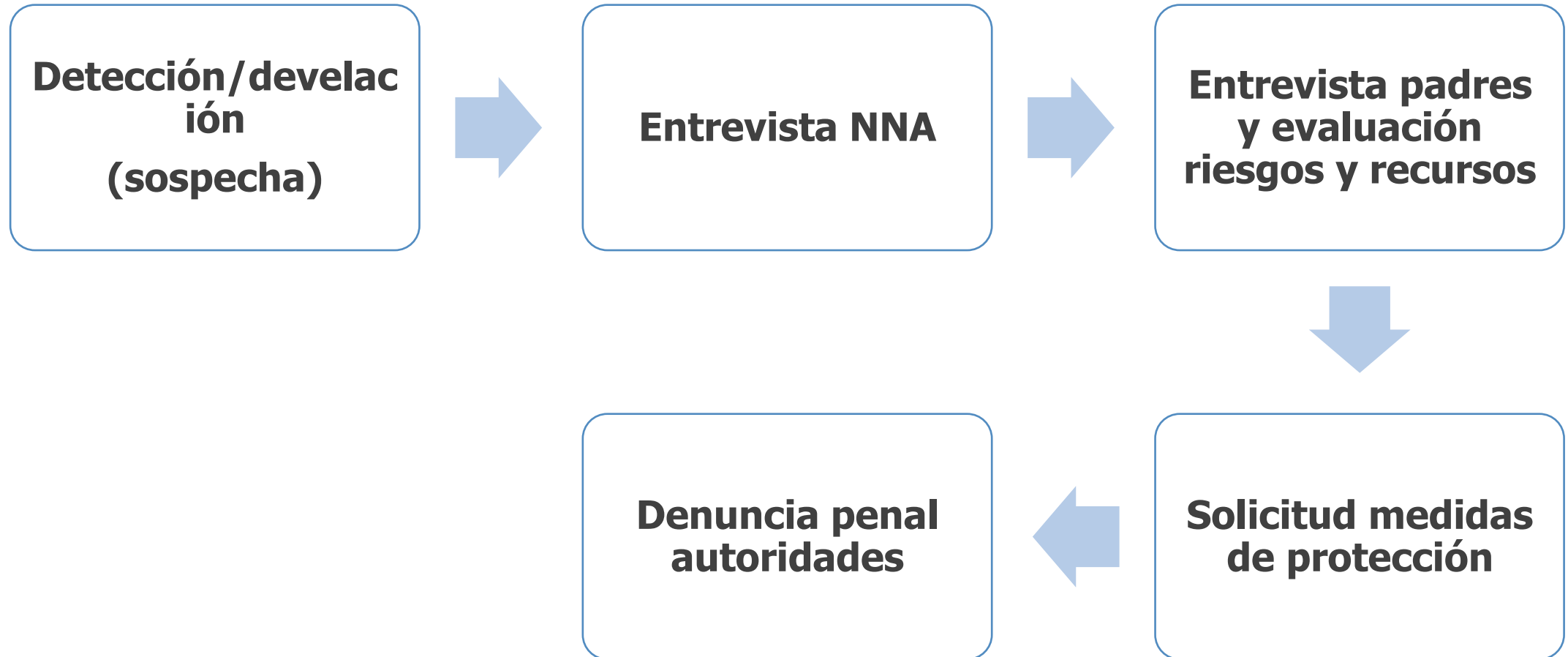
R: La calidad de denunciante no me da derechos a conocer de la causas que se generen, mi rol llega hasta colocar en conocimiento a la autoridad.

Salvo que mi condición de como tome conocimiento del hecho este involucrado haber recibido develación y pasaría a ser testigo.

Si fuere en terapia, también sería un testigo de oídas.

Si fuera establecimiento educacional por ejemplo mi rol posterior podría ser requerido como testigo o pedirme informes.

Activación de protocolos de actuación





Pauta para manejar una Develación de ASI

1 Evitar alterarse y mantener la calma al momento de oír su testimonio. Una reacción negativa puede incidir directamente en la confianza y tranquilidad con la que relate los hechos.

2 Jamás intervenir en el relato del(la) NNA. Se le debe escuchar, permitiendo que relate libremente lo que le ha ocurrido con sus propias palabras, sin interrumpirle ni manifestar opiniones o juicios de valor sobre el relato, sin llenar silencios o reinterpretar lo que está diciendo. Tampoco se le debe requerir detalles innecesarios o una pormenorización de los hechos, ya que eso solo debe ser realizado posterior a la denuncia, por personal especializado del Ministerio Público o policías.

3 Asimismo, se debe evitar hacer preguntas durante el relato que busquen conocer la identidad del(la) agresor(a). El relato debe ser un acto voluntario y espontáneo.

4 Se debe reconocer el esfuerzo y la valentía del(la) NNA, agradeciendo la confianza que ha depositado en el Profesional o adulto y no cuestionar el relato entregado ni responsabilizar al(la) NNA por ninguna de las circunstancias o minimizar ni maximizar lo ocurrido.

5 Cuando termine su relato, consultar si le ha contado a alguien más.



Pauta para manejar una Develación de ASI

6 Cuando haya terminado el relato, se debe intentar reproducir por escrito lo expresado por el(la) NNA de la manera más fiel posible, para que ello sea el insumo de la denuncia. No importa si hay información faltante.

7 Se debe evitar realizar comentarios que responsabilicen o representen críticas a los adultos significativos, familiares o incluso el(la) agresor(a) del(la) NNA.

8 No se debe buscar elementos de prueba. En caso de notar lesiones visibles en el(la) NNA, no se debe solicitar autorización ni fotografiar, en ningún caso, el cuerpo del(la) víctima. En su lugar, se debe gestionar el contacto inmediato con el fiscal de turno dando cuenta de esta situación, a objeto de que pueda diligenciar la debida constatación de lesiones.

9 Finalmente, se debe informar al(la) NNA que se realizarán acciones tendientes a protegerlo, realizando un encuadre que le permita entender lo que significa, procurando que se sienta seguro(a).

¿CUAL DEBE SER LA PRIMERA RESPUESTA?

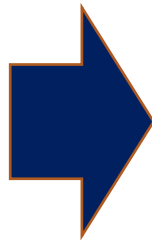


**VÍCTIMAS
NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES.**



- Resguardo a seguridad y protección del NNA.
- Principio del Interés superior del Niño
- Relevancia del "encuadre" como resguardo frente al límite de la confidencialidad

**¿CUÁL ES EL
PROCEDIMIENTO?**



No Existe un procedimiento estandarizado, salvo alguna definición institucional

- Utilización de Protocolo interno
- Realización de una denuncia penal o medida protección:

Directa e inmediatamente ante las policías o fiscal de turno.

Por oficio dirigido al Ministerio Público despachado por el director/jefe de servicio con informe de lo levantado-observado o por oficio Tribunal Familia respectivo

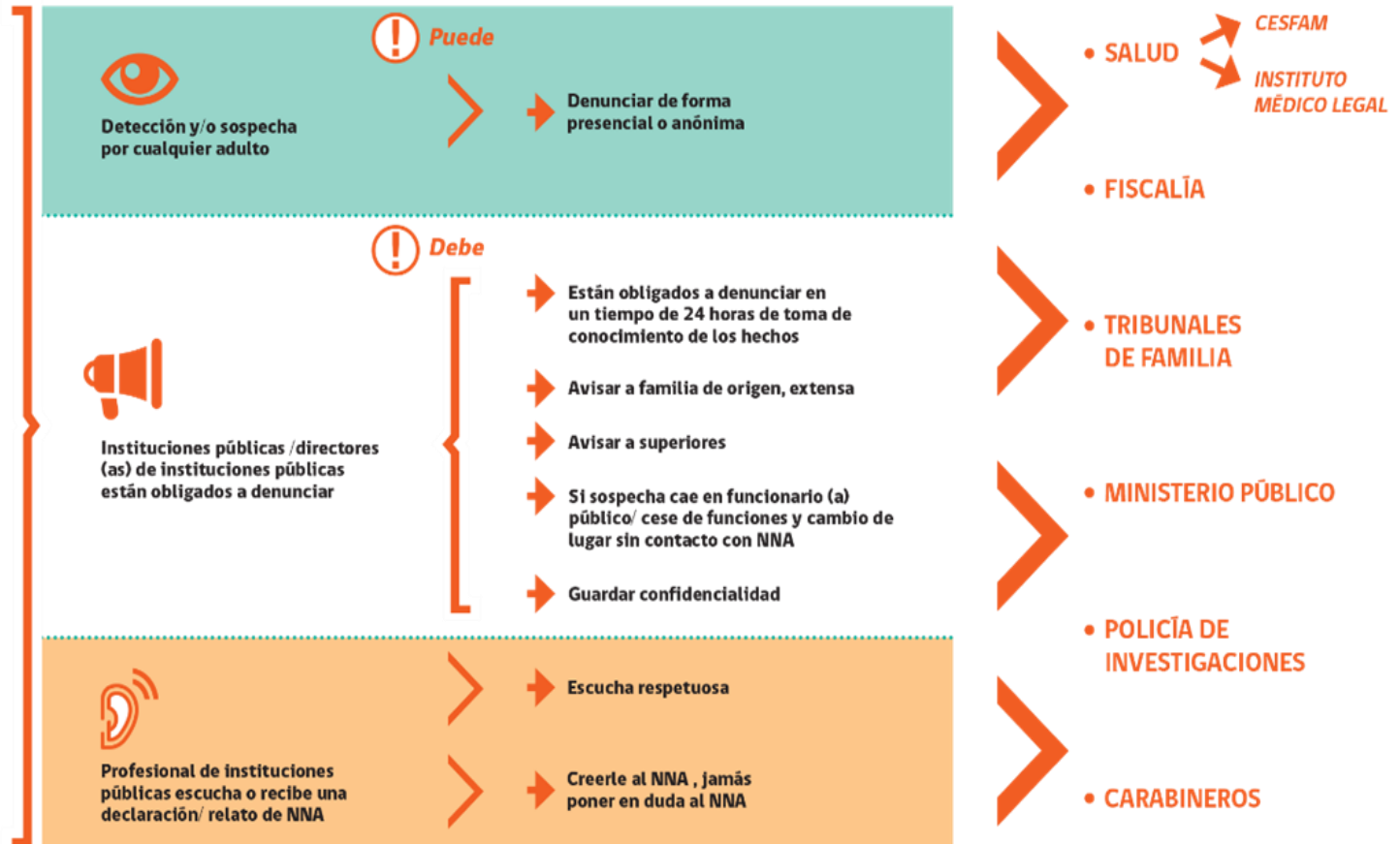
Flujograma de abordaje de nna víctimas de vulneraciones delictivas



Constatación de maltrato y denuncia



DETECCIÓN Y/O SOSPECHA DE MALTRATO DE UN ADULTO HACIA UN NNA



ESTAS 5 INSTITUCIONES DEBEN REALIZAR INVESTIGACIÓN Y ACTIVAR PROCESOS JUDICIALES Y REPARATORIOS

! Todas las instituciones y programas, no sólo los especializados en niñez y adolescencia, tienen la responsabilidad de denunciar situaciones de maltrato contra niños, niñas y adolescentes.



La Denuncia es la llave del circuito



Ante quién se puede denunciar un delito



Obligación de denuncia 175 CPP



¿Quién Investiga un delito?



¿Qué es el MP?



¿Cómo investiga el fiscal?



Intervinientes del proceso penal



Derechos de la Víctima NNA



Dónde se Denuncia (art. 173 inciso 2°CPP)



Ante cualquier Comisaría de Carabineros (**se recomienda la más cercana**).



Ante cualquier cuartel de la Policía de Investigaciones del país.



Presentar denuncia directamente en la fiscalía local del lugar donde ocurrieron los hechos, o en aquella que se estime conveniente según el lugar donde se encuentre



Se puede presentar ante un tribunal con competencia criminal y si se trata de delitos ocurridos al interior de recintos penitenciarios, pueden ser denunciados ante Gendarmería



La obligación de denuncia

Artículo 175 CPP

Obligados a denunciar

Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, enfermería, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas, que notaren en una persona señales de un delito.

Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.



Plazo

La denuncia debe efectuarse dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento de los hechos que revistan caracteres de delito.



Sanción

Multa 1 a 4 UTM (Art. 494 CP).

Artículo 63.- Ley 21430.



Deber de denuncia. Los funcionarios públicos, agentes públicos que presten servicios al Estado bajo cualquier **modalidad contractual**, así como toda persona natural o jurídica que desempeñe la función pública a que se refiere el artículo 3 de la ley N° 20.032, tienen el deber de poner en conocimiento de las instituciones competentes, especialmente de las contempladas en el Título IV, toda situación que pueda ser constitutiva de afectación o amenaza de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, o de su vulneración.

Todo funcionario o agente público, en especial los pertenecientes a las Oficinas Locales de la Niñez y a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, tienen la obligación de denunciar, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, ante los órganos competentes, la comisión de hechos que puedan revestir el carácter de delito en contra de un niño, niña o adolescente. El incumplimiento de los deberes a que se refiere este artículo se entenderá como falta o incumplimiento grave de las funciones, contratos o convenios, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el artículo 177 del Código Procesal Penal. Las Oficinas Locales de la Niñez deberán contar con espacios adecuados que aseguren la confidencialidad pertinente, para que cualquier persona, niño, niña o adolescente pueda denunciar los hechos referidos en el inciso primero. Asimismo, y con tal finalidad, dispondrán de mecanismos expeditos, como teléfono prioritario, página web, redes sociales y cualquier otra plataforma tecnológica, garantizando la reserva respectiva. No se admitirá acción en contra del denunciante, salvo que se pruebe su mala fe.

Circuito judicial (post denuncia/lo que viene)



El proceso penal se divide en 3 grandes etapas



- 1.-Etapa de denuncia e investigación
- 2.-Etapa de preparación de juicio oral
- 3.-Etapa de juicio oral propiamente tal.

Las víctimas de delitos sexuales atraviesan por la intervención de diversos actores del sistema, circuito desde la develación inicial y la denuncia hasta el desarrollo mismo de la audiencia de juicio oral.



- El/la fiscal a cargo del caso;
- El/la Juez/a de Garantía, durante la etapa de investigación y preparación de juicio oral;
- El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, que interviene en tal etapa final del proceso;
- Los agentes policiales y peritos que realizan las diligencias de investigación y;
- El intersector, quienes intervienen en las líneas de protección y reparación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes afectados.

LAS COMPLEJIDADES EN LA INVESTIGACIÓN PENAL DE ASI



I.-EL MIEDO A LA DENUNCIA (capacidad para identificarlos)



- Hay situaciones que no llegan a denunciarse por vergüenza.
- Existe miedo a la estigmatización.
- Que sus relatos no sean creídos.
- Enfrentar un sistema largo y complejo, siendo este tipo de víctimas las que mayormente se sienten insatisfechas con el sistema penal.
- Se da la situación que las víctimas que logran denunciar, por la extensión de los procesos investigativos y la **sobre-intervención**, finalmente, optan por **retractarse o reticentes a participar en el proceso penal;**

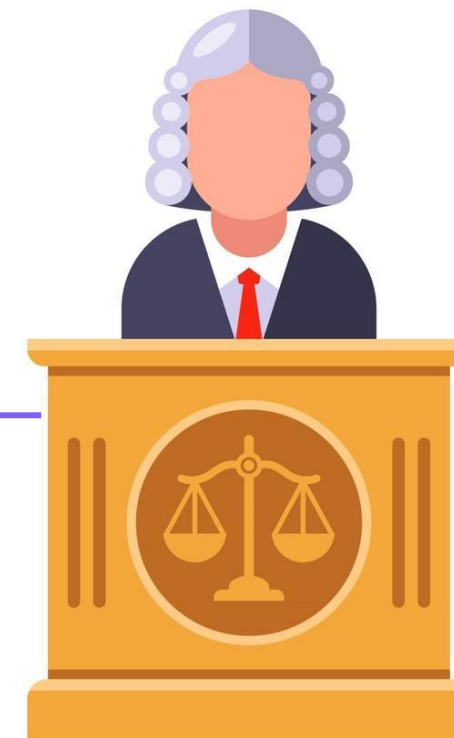


II.- Término procesal de las causas

En el abuso sexual y otros delitos sexuales con víctimas NNA, son en general, salidas no judicializadas, siendo en su mayoría archivadas por falta de antecedentes (mayoritariamente por archivo provisional y MUY BAJA SENTENCIA CONDENATORIAS .

III.- Develaciones Tardías

En lo relativo a pesquisar prueba directa e indirecta y prueba pericial, que releve indicadores de abuso, se ve reducida de manera considerable.





IV.- Enfoque de la investigaciones

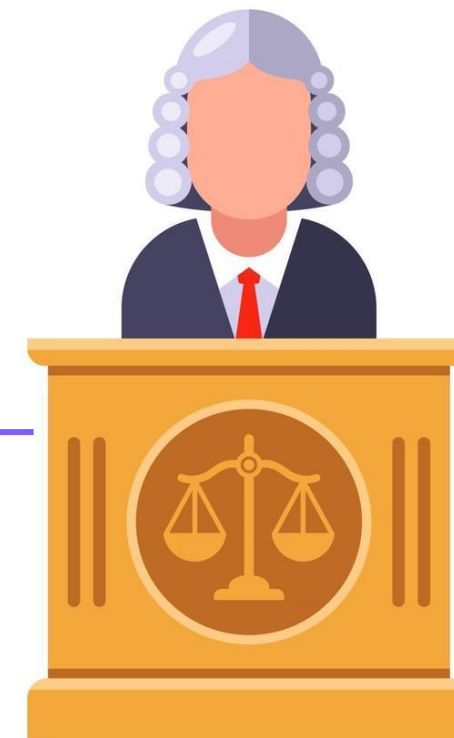
Muchas veces las diligencias a decretar por el MP , se ordenan y determinan ante el eventual **criterio condenatorio de los tribunales que, por competencia, deberán conocer del juicio.**

Lo anterior lleva a dirigir la investigación, en busca de dichos resultados y **no con un enfoque de derechos en la víctima NNA.**

V.- El testimonio de la víctima

La importancia que conlleva el testimonio de la víctima se eleva a calidad de esencial para sustentar la investigación y abordar con posterioridad un juicio oral.

Mayor dificultad con **infantes**, ya que sus capacidades para relatar lo sucedido mediante un relato coherente para ser *“creído por el tribunal”* es difícil de obtener, pues en el caso de niños y niñas menores de 4 años, no cuentan con la capacidad de poder expresar claramente lo sucedido.



Consecuencia: en ausencia de relato y otras pruebas físicas que acrediten el hecho, llevan a fiscales a decidir no llevar estas causas a juicio oral.

VI.-Falta de especialización de los actores y uniformidad en los criterios en el abordaje de este tipo de investigaciones



1.- En lo relativo a los informes de credibilidad de relato de las víctimas para algunos fiscales son diligencias básicas y habitual. Otros prefieren, como es correcto, **sólo** en aquellos casos en que el testimonio de la víctima es difícil de pesquisar, tales como NNA con discapacidad intelectual .



2.- Desconocimiento de estándares nacionales/ internacionales de operadores:

Los actores que intervienen en el proceso penal, desconocen **en el abordaje de investigaciones de violencia sexual de niños, niñas y adolescentes.**

Convención de Derechos del Niño (1990), Protocolo Facultativo de Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil, y la utilización de Niños en la Pornografía (2003); Directrices de Naciones Unidas sobre Justicia de niños Víctimas y Testigos(2004);Observación General N° 13 del Comité de Derechos del Niño, relativo al Derecho del niño a no ser objeto de ninguna violencia (2011).



ESCUELA EN SALUD MENTAL
INFANTOJUVENIL



ESCUELA PSICOSOCIAL
JURÍDICA

Curso: Develación en Abuso Sexual: Protocolo de denuncia y primera acogida



ADIPA

Academia Digital en Psicología y Aprendizaje